

NORMATIVA PARA PRUEBAS TOXICOLÓGICAS UNIVERSIDAD ANÁHUAC MÉXICO SUR

Dentro del marco del programa **Salud Anáhuac**, promovido por la Universidad Anáhuac México Sur y la Federación de Sociedades de Alumnos (FESAL) de esta Institución y con fundamento en los artículos 1, 12, 134, 136, 137, 138, 145, 178 y 179 del Reglamento para Alumnos de Licenciatura de la Universidad Anáhuac, el Comité Rectoral expide la presente normativa sobre el procedimiento que se utilizará para la implementación de una campaña permanente de Salud que contempla la aplicación de pruebas toxicológicas a los alumnos de esta Universidad bajo las siguientes condiciones:

Primero. Del objetivo.

El objetivo de los exámenes o pruebas toxicológicas que se apliquen a los alumnos de la Universidad Anáhuac México Sur, es contribuir en la construcción de ambientes libres de adicciones y apoyar a los alumnos a conseguir una vida saludable. Toda prueba se realizará siempre atendiendo los principios de transparencia en el procedimiento, confiabilidad y confidencialidad en los resultados, además de garantizar la protección de los datos personales de los sujetos examinados.

Segundo. De las autoridades y personal participante en el procedimiento.

Son autoridades competentes para la aplicación, interpretación y ejecución de los procesos, procedimientos, métodos y normas previstos en los presentes lineamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, el Comité Rectoral, los vicerrectores, los directores de las Facultades y Escuelas, así como, los coordinadores de los programas educativos.

Será facultad exclusiva del Comité Rectoral, resolver cualquier controversia que se suscite respecto a la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente instrumento; así como cualquier controversia que se dé respecto al proceso establecido para la aplicación de pruebas toxicológicas.

El Comité Rectoral, podrá solicitar la aplicación de pruebas toxicológicas a un grupo estudiantil del área de cultura o deportes, o un alumno en forma particular, cuando así lo estime conveniente, con el afán de contribuir al desarrollo integral de toda la Comunidad Universitaria.

Dentro del procedimiento de aplicación de pruebas antidoping, se contará con el apoyo de profesores, personal administrativo comisionado por las autoridades correspondientes, para participar en el mismo y la Federación de Sociedades de Alumnos (FESAL).

Tercero. De las definiciones.

Para efectos de los presentes lineamientos, se entenderá por:

- *Alumno*: aquel inscrito o reinscrito que, bien haya realizado la selección de cursos, o no, en un periodo y programa específico.
- *Muestreo aleatorio*: La muestra que de manera aleatoria se realiza sobre el total de alumnos inscritos en el periodo, elaborada por Vicerrectoría de Formación Integral, en presencia de un representante de la Federación de Sociedades de Alumnos (FESAL); del resultado obtenido se genera la lista de alumnos que deberán sujetarse a la prueba toxicológica.
- *Prueba toxicológica*: La prueba rápida de reactivo, inviolable, inalterable y de uso desechable sobre sustancias tóxicas, estupefacientes o psicotrópicos, que se aplica dentro de la Universidad de forma aleatoria.
- *Examen toxicológico*: Los exámenes en laboratorio, que en caso de resultado positivo en la prueba toxicológica, el alumno deberá realizar.

Cuarto. De la selección.

La Vicerrectoría de Formación Integral determinará mediante un muestreo aleatorio, los alumnos a quienes se les aplicará la prueba toxicológica.

Una vez determinado el nombre, carrera y número de identificación escolar del alumno, el área a la que se refiere el párrafo anterior procederá a redactar la carta de notificación, que será entregada por la Coordinación Académica de la Escuela correspondiente al alumno seleccionado.

Quinto. De la notificación.

El director o coordinador de la escuela o facultad o el coordinador del programa de posgrado, dará inicio al procedimiento, contando con la presencia durante el proceso de notificación, de un representante de la Federación de Sociedades de Alumnos (FESAL), entregando la notificación por escrito al alumno seleccionado debiendo ser firmada de recibo por parte de este último.

Una vez notificado, el alumno deberá presentarse inmediatamente al área asignada a efecto de realizar la prueba toxicológica que corresponda.

Si el alumno no se presenta de manera inmediata en el área asignada, en los términos del párrafo anterior, se asumirá como un caso de negación injustificada y el alumno se hará acreedor a la sanción contemplada en el numeral décimo tercero del presente Reglamento.

Sexto. Del área para la realización de la prueba toxicológica.

Los exámenes se llevarán a cabo en los baños anexos a la Escuela de Medicina, localizados en el segundo piso de la Torre 1, cuidando que haya privacidad necesaria, por lo que no se permitirá el acceso a ningún alumno, ni persona ajena al área.

Séptimo. Del Proceso de Aplicación de las Pruebas.

En el área asignada, ante la persona designada por la Vicerrectoría de Formación Integral y contando con la presencia de un representante de la Federación de Sociedades de Alumnos (FESAL) y personal médico asignado, el alumno llenará el “Formato Antidoping Universidad Anáhuac México Sur” mediante el cual colocará sus datos personales e informará si utiliza algún medicamento por prescripción médica, además de datos generales acerca de su salud.

Posteriormente, el alumno depositará en una bolsa, a la vista del encargado, sus pertenencias contenidas en cualquier espacio de sus ropas destinado a portar objetos. Dicha bolsa se cerrará y se sellará ante el alumno, la cual al final del examen se entregará al mismo para recuperar sus objetos personales. A continuación se le llevará al área asignada para realizar la prueba.

En caso de que el alumno se niegue a llenar el formato a que se refiere el párrafo anterior o a realizar el proceso, se estará a lo previsto por el numeral décimo tercero del presente instrumento.

Octavo. De la toma de muestra.

Previo revisión del baño por parte del personal de la Vicerrectoría de Formación Integral y un representante de la Federación de Sociedades de Alumnos (FESAL); el alumno entrará solo al mismo para aportar una muestra suficiente de su orina en el contenedor que se le entregará para la recolección de dicha muestra.

La muestra de orina deberá de ser en cantidad suficiente, sin alteración alguna y deberá ser depositada a través de micción directamente en el contenedor entregado para tal efecto, al que se refiere el párrafo anterior.

Noveno. De la realización de la prueba.

Una vez recolectada la muestra de orina del alumno en cantidad suficiente en el contenedor, en los términos del numeral anterior; el alumno entregará dicho contenedor al médico asignado para la prueba, y a la vista de un representante de la Vicerrectoría de Formación Integral y de los observadores previamente elegidos por la Vicerrectoría de Formación Integral. Dicho contenedor será sellado por el personal médico asignado. Una vez sellado dicho contenedor, será firmado de manera inmediata por el estudiante y los testigos asignados, quedando la muestra en poder del personal administrativo comisionado por la Universidad. En caso de que el alumno se niegue a firmar el contenedor, se asentará dicha negativa en el mismo contenedor.

Décimo. Del análisis de la muestra.

El análisis de la muestra se hará de forma inmediata, ante la vista del alumno y del personal médico asignado para tal efecto.

Décimo primero. Del resultado del examen.

Una vez realizado el análisis al que se refiere el numeral anterior, personal de la Vicerrectoría de Formación Integral emitirá un resultado por escrito, dicho resultado se entregará al Vicerrector de Formación Integral para guardarlo en el expediente del alumno. En el caso de que la muestra salga positiva, el resultado será notificado a los padres del alumno de manera verbal, solicitándoles asistan a la Universidad.

Décimo segundo. De los resultados positivos.

En caso de que el análisis a que se refiere el numeral décimo de estos lineamientos indique un resultado positivo, la Vicerrectoría de Formación Integral determinará si se trata de un alumno que por primera vez se encuentra en dicho supuesto. De ser este el caso, se procederá de la siguiente manera:

1. El Vicerrector de Formación Integral o la persona por él designada se entrevistará con el alumno y sus padres, en dicha entrevista se le notificará por escrito a los padres los resultados correspondientes. En esta entrevista se le solicitará al alumno y sus padres que acuda a un laboratorio clínico, dicho laboratorio se determinará de común acuerdo entre el alumno y la Universidad para realizar exámenes toxicológicos completos que arrojen resultados más detallados.
3. También se le solicitará al alumno y sus padres, que acuda con un médico, mismo que se determinará de común acuerdo entre el alumno, sus padres y la Universidad, para que sea éste el que determine si existe dependencia del alumno a sustancias químicas, estupefacientes o psicotrópicos, así como el grado de la misma.
4. En caso de que se determine médicamente que el grado de dependencia del alumno a sustancias químicas, estupefacientes o psicotrópicas es de bajo a moderado, el alumno recibirá por parte de la Universidad una amonestación, y se le pedirá que reciba un tratamiento psicológico en la clínica de Psicología de la Universidad, el cual servirá como supervisión de su avance. Al alumno en esta situación se le aplicará periódicamente las pruebas o incluso exámenes toxicológicos a que se refieren los presentes lineamientos.
5. En caso de que se determine médicamente que el grado de dependencia del alumno a sustancias químicas, estupefacientes o psicotrópicas es alto, se pedirá que el alumno abandone sus estudios en la Universidad hasta que mediante un tratamiento profesional en una clínica especializada lo rehabilite para proseguir con su carrera.

En caso de que el análisis a que se refiere el numeral décimo de estos lineamientos indique un resultado positivo, y la Coordinación de Relaciones Estudiantiles constate que es un alumno que ha dado positivo más de una vez, se procederá a la expulsión definitiva del alumno de la Universidad. El Rector emitirá un comunicado en el que se les informa a los padres del alumno de esta situación.

Décimo tercero. De los alumnos que se nieguen a realizar el examen.

En caso de que un alumno que sea notificado en los términos del numeral quinto de estos lineamientos se niegue a realizar el examen o prueba toxicológica respectivos, éste será entrevistado por la Vicerrectoría de Formación Integral. En dicha entrevista se le invitará a que acepte la realización del procedimiento a que se refieren los numerales noveno y décimo de estos lineamientos, ya que de lo contrario dicha situación se valorará para permitir o no la inscripción o re-inscripción al próximo periodo escolar o para continuar con sus trámites de titulación.

En los casos no previstos expresamente por el presente Reglamento, será facultad exclusiva del Comité Rectoral, establecer las directrices a seguir en el supuesto de que se trate.

Última Actualización 27 de abril de 2015.